Exposición de Motivos del Municipio de DOCTOR MORA

Jurídico

En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 115,fraccion IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, FRACCION VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato,y 76 fracción IV, inciso b), de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y articulo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicoses que el H. Ayuntam,iento de Doctor Mora, Guanajuato tiene la facultad para presentar su propia Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021 Administrativo**

El H.Ayuntamiento del Municipio 2018-2021 de Doctor Mora, Guanajuato, se ha caracterizado por tener sentido humano y el apoyo a quienes mas lo necesitan, es entonces que partiendo de este principio la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2021 se elabora pensando en la economía de las familias Doctormorenses.

Una época financiera complicada como la que atraviesa el mundo hoy en día, derivado de la crisis económica que como consecuencia y reflejo deja la pandemia mundial por SARS-CoV-2 (COVID-19), donde la demanda de servicios públicos no solo aumenta sino es prioridad social al convertirse los servicios básicos a la ciudadanía en un reflejo de salud publica por otro lado la baja escases de recursos con que se cuenta para hacer frente es entonces el reto de esta administración en 2021 donde se buscara llegar a quienes mas lo necesitan con menos recursos pero con la eficiencia que la población lo requiere.

Presupuestal

Este año donde nos toma por sorpresa una pandemia mundial y viene a mover presupuestos y prioridades, el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato lo vio reflejado en la disminución de recaudación de los ingresos propios, siendo su fuente de ingresos principal las participaciones federales pues los ingresos propios representan solo un 11% del pronostico de ingresos global así que dependientes de las participaciones federales nuestro presupuesto de podría ver afectado considerablemente durante el tiempo de recuperación financiera en 2021, así que la estrategia debe ir mas allá de solo participaciones y buscar fuentes de financiamiento que apoyen los proyectos productivos para el municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

La presente iniciativa considera dentro de su estructura normativa los siguientes capítulos:

- I.- De la naturaleza y objeto de la Ley;
- II.- De los conceptos de ingresos;
- III.- De los impuestos;
- IV.- De los derechos;
- V.- De las contribuciones especiales;
- VI.- De los productos;
- VII.- De los aprovechamientos;
- VIII.- De las participaciones federales;
- IX.- De los ingresos extraordinarios;
- X.- De de las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI.- De los medios de defensa al impuesto predial;
- XII.- De los ajustes.

El articulo a que hace referencia nuestro cuerpo normativo propone entonces para esta iniciativa un 3.5% de incremento general a tarifas y mantiene sin incremento todas aquellas tasas ya establecidas.

El incremento a tarifas y el comportamiento de recaudación que durante 2020 tubo el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, tanto por recaudación propia como participaciones federales obtenidas es que se llega a un pronostico de ingresos 2021 por $ 94,802,274.52 importe que aunque parece considerable presenta una disminución respecto de los últimos dos ejercicios fiscales, y que es ahí donde merece nuestra atención para la toma de decisiones.

Social

se considera un incremento del 3.5% que no impacte de manera considerable en los bolsillos de las familias Doctormorences, teniendo en cuenta que se vive en escasez de empleo generalizado y una economia en Mexico que se estima en una caída del PIB hasta del 8% a consecuencia del cierre de la actividad económica en gran parte de la economía, que empezamos en los últimos días de Marzo de este año. En este sentido y aunque se considera difícil anticipar de cuanto será el impacto negativo por la complejidad de la situación, es que consideramos solo preveer el alza a los insumos básicos proponiendo a esta iniciativa un 3.5% generalizado a los servicios que el municipio presta y que en su mayoría en pesos el impacto solo se ve reflejado en centavos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de DOCTOR MORA

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
1	Impuestos	$6,310,810.07
1100	Impuestos sobre los ingresos	$1,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$1,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$5,601,726.49

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
1201	Impuesto predial	$5,526,614.84
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$75,111.65
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$31,874.97
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$31,874.97
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$676,208.61
1701	Recargos	$649,712.92
1702	Multas	$26,495.69

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$1,140,401.76
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$82,670.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$81,670.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$1,000.00
4103	Comercio ambulante	$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
4300	Derechos por prestación de servicios	$1,057,731.76
4301	Por servicios de limpia	$0.00
4302	Por servicios de panteones	$79,457.69
4303	Por servicios de rastro	$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$24,990.60
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$12,886.34
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$2,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$44,031.08
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$98,555.03
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$5,260.35
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$34,894.71
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$755,655.96
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$74,544.42
5100	Productos	$74,544.42
5101	Capitales y valores	$72,011.09
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones	$0.00
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$92,746.99
6107	Otros aprovechamientos	$5,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$3,053.45
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$3,053.45
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$87,154,717.83
8100	Participaciones	$50,102,121.83
8101	Fondo general de participaciones	$23,850,320.08
8102	Fondo de fomento municipal	$21,571,530.66
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$922,118.36
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$1,249,714.16
8105	Gasolinas y diésel	$441,859.56
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$2,066,579.01
8200	Aportaciones	$36,609,583.98
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$21,809,308.50
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$14,800,275.48

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$6,615,300.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$615,300.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y	$455,200.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
8405	Alcoholes	$110,126.23
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$0.00
8408	Multas No fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$443,012.02
8401	Tenencia o uso de vehículos	$3,415.34
8402	Fondo de compensación ISAN	$180,193.05
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$94,277.40
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$55,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$94,802,274.52**
5103	Formas valoradas	$1,533.33
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$1,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$121,800.44
6100	Aprovechamientos	$118,746.99
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$21,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$6,615,300.00**
	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$100,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	$45,200.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$160,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$150,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$6,615,300.00**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$160,100.00
7901	Otros ingresos	$160,100.00
7983	Convenios	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$6,615,300.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$6,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$6,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	$6,000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$6,615,300.00**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	**$5,195,030.51**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,195,030.51**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$5,195,030.51
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$5,195,030.51
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,195,030.51**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$5,195,030.51
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAPADM Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$5,195,030.51**
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2.Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3.La hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

ARTÍCULO 5.Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$1,191.10	$2,048.52
Zona habitacional centro medio	$1,191.10	$1,042.28
Zona habitacional centro económico	$258.82	$615.40
Zona habitacional de interés social	$258.82	$449.12
Zona habitacional económica	$186.47	$349.72
Zona marginada irregular	$102.84	$191.98
Zona industrial	$305.12	$332.55
Valor mínimo	$65.12	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,539.92
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,039.92

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2021, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,685.65
Moderno	Media	Bueno	2-1	$6,685.65
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,730.79
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,769.03
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,230.80
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,635.95
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,979.37
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,101.11
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,387.96
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,727.90
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,121.97
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$831.38
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$474.77
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,428.01
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,419.38
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,341.98
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,704.29

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,667.97
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,371.40
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,134.85
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$958.29
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$714.84
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$476.56
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,769.09
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,757.66
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,979.37
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,337.66
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,801.11
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,146.25
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,213.11
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,798.24
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,556.55
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,979.37
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,555.96

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,034.80
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,213.11
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,798.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,371.40
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,457.65
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,041.11
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,555.72
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,514.82
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,146.25
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,669.66

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$20,528.60
2. Predios de temporal	$7,824.62
3. Agostadero	$3,497.60
4. Cerril o monte	$1,471.75

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
a) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,981.11
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,213.11
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$3,185.13
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,667.97
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,371.40
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,371.40
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,083.42
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$963.40
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,962.35
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,134.22
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,232.50
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,995.96
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,041.11
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,391.39
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,758.25
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,212.04
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,727.95

Elementos	Factor
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.75
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$26.05
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$53.55
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$75.16
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	$91.28

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la

TASA FIJA
0.50%

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 9.. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.56
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.38
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
V. Fraccionamiento de interés social	$0.24
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.24
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.30
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.63

XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	$0.33
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.37

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 10.El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

II. Tarifa fija:

	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Cuota mínima	$132.96	$145.46

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

Se cobrará por toma $7.47 mensual por servicio de alcantarillado, únicamente las que cuenten con este servicio.

Se cobrará por toma el 15% de total del costo de consumo de agua potable mensual, para saneamiento, únicamente a los que cuenten con servicio de alcantarillado.

III. Otros servicios:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Contrato de agua potable (doméstico)	Vivienda	$1,671.16
b) Contrato de agua potable (comercial)	Comercio	$2,002.92
c) Contrato de agua potable (industrial)	Empresa	$3,007.01

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 49 a 54 m3	$11.73	$12.72	$13.26
De 55 a 60 m3	$11.88	$12.83	$13.37
De 61 a 66 m3	$11.97	$12.99	$13.50
De 67 a 72 m3	$12.13	$13.09	$13.66
De 73 a 78 m3	$12.22	$13.26	$13.78
Más de 78 m3	$12.34	$13.37	$13.94

La cuota base da derecho a consumir hasta 12 metros cúbicos mensualmente.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la siguiente:

NIVEL ESCOLAR	PREESCOLAR	PRIMARIA Y SECUNDARIA	MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 14.Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
Cuota base	$128.83	$140.09	$145.87
De 13 a 18 m3	$11.08	$11.99	$12.46
De 19 a 24 m3	$11.14	$12.13	$12.60
De 25 a 30 m3	$11.28	$12.22	$12.73
De 31 a 36 m3	$11.41	$12.35	$12.84
De 37 a 42 m3	$11.50	$12.45	$13.00
De 43 a 48 m3	$11.63	$12.59	$13.10

ARTÍCULO 12.El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

ARTÍCULO 13.El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$2.54
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.77
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.65
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.27
V. Por metro cúbico de mármol	$2.47
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$1.23
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.01
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	$0.01
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	$0.75
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$2.40

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
d) Contrato de drenaje (doméstico)	Vivienda	$559.35
e) Contrato de drenaje (comercial)	Comercio	$672.35
f) Contrato de drenaje (industrial)	Empresa	$1,002.00
g) Medidor ½"	Pieza	$499.45
h) Reconexión de toma	Por toma	$522.09
i) Agua en pipa	De 9 m3	$138.87
j) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	$199.41
k) Válvulas expulsoras de aire	Pieza	$176.99
l) Transporte de agua en pipa	m3/km	$6.15
m) Agua tratada	m3	$4.17

IV. Servicios administrativos para usuarios:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	exento
b) Constancias de no adeudo	Constancia	exento
c) Cambios de titular	Toma	exento
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	exento

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja EXENTO	
b) En fosa común con caja	$45.86
c) Por un quinquenio	$243.54
d) A perpetuidad	$836.45
II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$195.87
III. Permiso para construcción de monumentos	$195.87
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$194.07
V. Permiso para la cremación de cadáveres	$261.17
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$557.62
VII. Adquisición de gavetas sobre pared, por unidad:	

a) Adquisición de gaveta a quinquenio	$2,044.65
b) Adquisición de gaveta a perpetuidad	$4,252.21
VIII. Exhumaciones	$261.19

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 16. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de competencia municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	$8,256.98
b) Sub-urbano	$8,256.98
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$8,256.98
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	$826.05

IV. Revista mecánica semestral	$172.94
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$135.85
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	$287.66
VII. Por constancia de despintado	$56.46

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 17.Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Por la expedición de constancia de no infracción	$70.59

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

I. Consulta médica general	$69.24
II. Atención de especialistas	$98.82

III. Las cuotas de recuperación de la guardería DIF (CAIEG) se determinaran en base al siguiente tabulador:

Cuota por infante inscrito	Por Semana	258.75

IV. Cuotas de recuperación del comedor del sistema Municipal DIF, por servicio de alimentación en el comedor se considerara la siguiente:

Platillo sencillo	por platillo	7.25
Platillo doble	por platillo	10.35

V. Cuotas de recuperación por uso o goce de bienes patrimoniales. por servicio de traslado de personas se considerara para su cobro las tarifas establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios y del reglamento de la misma ley correspondientes al ejercicio fiscal 2021, las cuales están dirigidas a personas con discapacidad o movilidad reducida.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$197.64
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$296.46

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	$82.90
2. Económico por vivienda	$342.33

3. Media por m2	$7.14
4. Residencial, departamentos y condominios por m2	$8.34
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m2	$10.30
2. Áreas pavimentadas por m2	$4.08
3. Áreas de jardines por m2	$2.04
c) Bardas o muros: por m2	$1.79
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m2	$7.14
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m2	$2.05
3. Escuelas por m2	$2.05
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles por m2	$7.18
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m2	$7.18

XIII. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional por certificado	$4.08
b) Para usos distintos al habitacional por certificado	$4.08
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.	

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 21.Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	$178.21
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	$178.21
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	$178.21
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	$79.41
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	$8.83

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Permiso de división	$206.25
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional por vivienda	$476.47
b) Uso industrial por empresa	$1,384.58
c) Uso comercial por comercio	$1,384.58
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte del desarrollo, se cubrirá la cantidad de $49.46 para obtener este permiso.	
VIII. Por constancia de factibilidad, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	$483.58
IX. Por alineamiento y número oficial, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	$364.80
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII.	
XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por semana	$199.42
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$70.59

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos por m2 de superficie vendible		$0.18
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.60%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	0.90%	
V. Por el permiso de venta		$0.09
VI. Por el permiso de modificación de traza		$0.09
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio		$0.09

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

ARTÍCULO 22.Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por constancia		$1,826.88
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por autorización		$2,005.03
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote		$2.46

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $66.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción anterior.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$183.53
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$6.86
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme al inciso a) y b) de la fracción anterior.	
VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$555.88
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$176.47
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$141.17

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 23.Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
TIPO	
a) Adosados	$586.44
b) Auto soportados espectaculares	$84.71
c) Pinta de bardas	$78.20
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
TIPO	
a) Toldos y carpas	$829.12
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$119.86
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $119.34	
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
CARACTERÍSTICAS	
Fija	$42.35

1. En vehículos de motor	$103.98
2. En cualquier otro medio móvil	$8.84
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
TIPO	
a) Mampara en la vía pública, por día	$19.45
b) Tijera, por mes	$61.78
c) Mantas, por mes	$61.78
d) Inflables, por día	$79.71

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 24.Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$45.86
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$107.64
III. Copias certificadas expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento: a) Por la primera foja b) Por cada foja adicional	$45.86
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$45.86
V. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	$45.86
VI. Cartas de origen	$45.86

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Copia simple	$0.92
II. Copia impresa	$1.89

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

I.	$1,124.65	Mensual
II.	$2,249.29	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según periodo de facturación de Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los

plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en las disposiciones administrativas de recaudación

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal y en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 31.Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo, y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 32.Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35.La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de $326.46 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor no exceda de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Por el excedente se tributará a la tasa general.

ARTÍCULO 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR PANTEONES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 34.El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 37.Cuando los servicios establecidos en materia de panteones, asistencia y salud pública sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través de trabajador social certificado para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes

1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	- $718.35	100
	$718.36 - $862.05	40
	$862.06 - $1,005.70	30
	$1,005.71- $1,149.40	20
	$1,149.41- $1,293.07	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	10-8	20

construcción vigente. En caso de tener permiso de construcción extemporánea se cobrará al 50% de la tarifa fijada en la fracción II del artículo 20 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 39.Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40.Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

ARTÍCULO 41.Los contribuyentes que no tributen por vía de Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

RUSTICO		Tarifas
Limite inferioir	Limite superior	Tarifa
	$326.46	$13.04
$326.47	$351.86	$16.93
$351.87	$703.71	$21.11
$703.72	$1,055.58	$35.18
$1,055.59	$1,407.44	$49.26
$1,407.45	En adelante	$63.34

URBANO		Tarifas
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija
	$326.46	$13.04
$326.47	$390.95	$14.10
$390.96	$781.91	$23.45
$781.92	$1,172.86	$39.09

PUNTOS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 38.Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones IV y V del artículo 21 de esta ley.

Cuando el avalúo sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se exentará su pago cuando presente el permiso de

URBANO		Tarifas
$1,172.87	$1,563.82	$54.74
$1,563.83	$1,954.77	$70.38
$1,954.78	$2,345.73	$86.02
$2,345.74		$101.66

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 42.Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12 m3 mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución y sólo se aplicará un descuento por usuario limitándose a los usuarios que tengan más de una toma.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

	7-5	15
	4-2	10
	1	5
3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

ARTÍCULO 43.Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

ARTÍCULO 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrara en vigor el día primero de Enero del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la ley de ingresos de los municipios del estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.